

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

Condiciones Generales: Riesgos Cibernéticos

No. Póliza: Fecha de Expedición: Expedida a nombre de:

CLÁUSULAS

1ª COBERTURAS	3
2ª EXLUSIONES	3
3ª COBERTURA TERRITORIAL	6
4ª LEY APLICABLE	6
5ª INTERPRETACIÓN DE LA PÓLIZA	6
6ª LÍMITE DE LA PÓLIZA	6
7ª RECLAMACIÓNES Y ASUNTOS RELACIONADOS	7
8ª TERMINACIÓN ANTICIPADA	7
9ª AVISO Y RECLAMO	7
10ª DISTRIBUCIÓN	8
11ª RESPUESTA A PROCEDIMIENTOS	8
12ª DIFERENCIAS SOBRE LA DEFENSA Y PAGO DE RECLAMACIONES	8
13ª TRANSACCIONES	9
14ª ADQUISICIÓN Y CREACIÓN DE NUEVAS SUBSIDIARIAS	10
15ª PERIODO EXTENDIDO PARA RECIBIR RECLAMACIONES EN CASO DE NO RENOVACIÓN	10
16ª SUBROGACIÓN	11
17ª DIVISIBILIDAD	11
18ª OTROS SEGUROS	11
19ª CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN	11
20ª OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA	11
21ª REHABILITACIÓN	12
22ª ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL CONTRATO DE SEGUROS	12
23ª COMPETENCIA	12
24ª COMISIONES Y COMPENSACIONES	12
25ª PRESCRIPCIÓN	12
26ª MONEDA	13
27ª INTERÉS MORATORIO	13
28ª COMUNICACIONES	14



SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

Condiciones Generales: Riesgos Cibernéticos

29ª MODIFICACIONES	14
30ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO	
31ª Definiciones Particulares (Por Cobertura)	
32ª Definiciones Generales	
32 Deliniciones denerales	



1a.- COBERTURAS

Pérdidas Causadas por:

1.1. Vulneración a la Privacidad

Nosotros pagaremos los Daños y los Gastos debidos a vulneración la Privacidad, y se produzca una Reclamación que se presente contra Usted por primera vez durante el Periodo Contractual, por cualquier Acto Culposo de Privacidad que ocurra después de la Fecha de Retroactividad y antes de la fecha de terminación del Periodo Contractual.

1.2. Vulneración a la Seguridad de la Red

Nosotros pagaremos los Daños y los Gastos por Reclamaciones debido a vulneración de la Seguridad de la Red, por una Reclamación debida a vulnerabilidad en la Seguridad de la Red que se presente contra Usted por primera vez durante el Periodo Contractual, por cualquier Acto Culposo de Seguridad de la Red que ocurra después de la Fecha de Retroactividad y antes de la fecha terminación del Periodo Contractual.

1.3. Daños a Contenidos Electrónicos

Nosotros pagaremos los Costos y los Gastos por Reclamaciones de Daños en Contenidos Electrónicos, por una Reclamación debida a daños en los Contenidos Electrónicos que se presente contra Usted, por primera vez durante el Periodo Contractual por cualquier Acto Culposo de Contenidos Electrónicos que ocurra después de la Fecha de Retroactividad y antes de la fecha terminación del Periodo Contractual.

Sus Pérdidas Propias

1.4. Cyber Extorsión

Nosotros pagaremos los Daños por CYBER Extorsión y los Gastos por CYBER Extorsión pagados por Usted por un Evento de CYBER Extorsión que ocurra después de la Fecha de Retroactividad y antes de la fecha de terminación del Periodo Contractual.

1.5. Pérdida de Activos Digitales

Nosotros pagaremos los Costos de Recuperación en razón a un Incidente de Activos Digitales que ocurra después de la Fecha de Retroactividad y antes de la fecha

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

Condiciones Generales: Riesgos Cibernéticos

terminación del Periodo Contractual.

1.6. Interrupción del Negocio

Nosotros pagaremos la Pérdida por Interrupción del Negocio que surja durante el Periodo de Indemnización y los Costos de Recuperación que surjan de un Incidente de Interrupción del Negocio que ocurra durante el Periodo Contractual.

2a.- EXLUSIONES

Nosotros no seremos responsables por daños ni gastos por cuenta de cualquier reclamación:

- Causada por, que surja de, o de cualquier forma se encuentre conectada con su conducta, o la de cualquier persona por la cual usted sea legalmente responsable, la cual involucre:
 - a) Que se cometa o se permita que se cometa cualquier falta a los deberes o violación de cualquier ley, con intención o conocimiento:
 - b) Que se cometa o se permita cometer cualquier acción u omisión criminal, deliberadamente fraudulenta o deliberadamente deshonesta; o
 - c) La obtención real o pretendida de cualquier ganancia personal, utilidad secreta o ventaja para usted a la cual usted no tiene derecho.

Esta exclusión únicamente aplica cuando se ha establecido que ocurrió esa conducta en una sentencia definitiva o haya sido admitida por escrito.

La conducta cometida por un Asegurado no será imputada a otro Asegurado a menos que tal conducta



cometida sea por 0 con el consentimiento de un presidente del Consejo de Administración, Director General, Director de Riesgos, Director de Tecnología de la Información, Seguridad Director de de Información, Director de Finanzas, Administración. Director de Subdirector **Director** Financiero, Jurídico, Administrador de Riesgos, Subdirector de Tecnología de la Información, pasado, presente o futuro, o de otra persona con una posición equivalente.

- 2. En la que se alegue, se base en, surja de o sea atribuida a un daño corporal o daño material.
- 3. Por incumplimiento de cualquier contrato, garantía, acuerdo o promesa, que sea expresa, implícita, real o interpretada, incluyendo las disposiciones sobre pago de daños o cualquier responsabilidad asumida por usted. Esta exclusión no aplicará a:
 - a) Cualquier responsabilidad u obligación que usted habría tenido en ausencia de tal contrato, garantía, promesa o acuerdo; o
 - b) Cualquier indemnización asumida por usted en un contrato escrito o acuerdo con su cliente con relación a cualquier reclamación de privacidad sufrida por usted y que resulte en la falla de preservar la confidencialidad o privacidad de datos personales de clientes de su cliente.
- 4. Presentada por o sostenida por usted, o en su nombre, por cualquier otra persona física o persona moral por la que usted es legalmente responsable. Sin embargo, esta exclusión no aplica a

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

Condiciones Generales: Riesgos Cibernéticos

- actos culposos de privacidad expresamente cubiertos bajo la cobertura 1.1.
- 5. En la que se alegue, se base en, surja de o sea atribuible a cualquier:
 - a) Discriminación ilegal de cualquier tipo.
 - b) Humillación, acoso o conducta indebida basada en, que surja de o que relacione con discriminación.
 - c) Prácticas laborales indebidas.

Sin embargo, esta exclusión no aplicará con respecto a la parte de cualquier reclamación de privacidad o reclamación de seguridad de la red en la que se alegue una invasión de la privacidad relacionada con el empleo o la provocación culposa de angustia emocional relacionada con el empleo, en el evento en que tal reclamación surja de la pérdida de datos personales que se encuentre cubierta por la cobertura 1.1.

- En la que se alegue, se base en, surja de o sea atribuible a cualesquiera honorarios, gastos o costos pagados a, o cobrados por usted.
- 7. En la que se alegue, se base en, surja de o sea atribuible a un acto culposo que ha sido cometido o que se alegue que fue cometido antes del inicio del periodo contractual si, en o antes de la fecha más temprana entre la fecha de inicio de esta Póliza o la fecha de inicio de cualquier otra Póliza expedida por nosotros y de la cual esta Póliza es una renovación continua o reemplazo, cualquier socio, ejecutivo, gestor. figura corporativa director 0 equivalente de cualquier Asegurado



supo o razonablemente pudo haber previsto que ese acto culposo había llevado a o podría llevar a una reclamación.

- 8. En la que se alegue, se base en, o sea atribuible a:
 - a) Cualquier litigio, reclamación, demanda, arbitraje, procedimiento o investigación administrativa regulatoria, anterior o pendiente, que se interpuso o que se inició contra usted, y sobre el cual usted tuvo noticia, en o antes de la fecha más temprana entre la fecha de inicio de esta Póliza o la fecha inicio de cualquier otra Póliza expedida por nosotros y de la cual esta Póliza es una renovación continua o reemplazo, o la cual aleque o se derive de los mismos sustancialmente de los mismos hechos, circunstancias situaciones subvacentes de las alegadas en ellos; o
 - b) Cualquier acto culposo, hecho, circunstancia o situación que ha sido objeto de una notificación escrita dada bajo cualquier otra Póliza antes de la fecha de inicio de esta Póliza: o
 - c) Cualquier otro acto culposo que haya ocurrido en cualquier momento y que, junto con un acto culposo que ha sido objeto de la notificación prevista en el párrafo b anterior, constituya un evento.
- 9. En la que se alegue, se base en, surja de o sea atribuida a cualquier falla,

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

Condiciones Generales: Riesgos Cibernéticos

interrupción o corte del servicio de acceso al internet suministrado por un proveedor de servicio de internet que aloja su página web, a menos que tal infraestructura esté bajo su control operacional.

- 10. En la que se alegue, se base en, surja de o sea atribuible a, incendio, humo, explosión, rayo, viento, inundación, terremoto, erupción volcánica, ola de marea (tsunami), deslizamiento, granizo, caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otro evento físico, como quiera que sea causado.
- 11. En la que se alegue, se base en, surja de o sea atribuible a, guerra, invasión, extranjero. actos enemigo de terrorismo, hostilidades u operaciones similares de guerra (sea la guerra declarada o no), huelga, toma, motín, asonada. querra civil, rebelión. revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones o números de una revuelta, poder militar usurpación. No obstante, esta exclusión no aplicará a un acto de CYBER terrorismo que resulte en una reclamación.
- 12. En la que se alegue, se base en, surja de o sea atribuible a, cualquier validación, invalidación, infracción, violación o apropiación indebida de cualquier patente o secreto comercial o industrial por usted o en su nombre.
- 13. En la que se alegue, se base en, surja de o sea atribuible a cualquier infracción, violación o apropiación indebida por usted de cualquier derecho de autor, marca, nombre comercial, aviso comercial u otra propiedad intelectual de cualquier



- tercero. No obstante, esta exclusión no aplicará a los actos culposos de privacidad o a los actos culposos de contenidos electrónicos expresamente cubiertos bajo las coberturas 1.1 y 1.3.
- 14. En la que se alegue, se base en, surja de, o sea atribuible a, resulte de, en consecuencia de, o que de cualquier forma involucre, una recolección de datos no autorizada, subrepticia, o culposa por usted o la falla de notificar adecuadamente que esa información está siendo recolectada. No obstante. esta exclusión no aplicará a su violación no intencional de cualquier regulación de privacidad, incluyendo pero no limitado a la recolección culposa no intencional de datos personales.
- 15.En la que se alegue, surja de o sea atribuible a la oferta comercial de bienes, productos o servicios efectivamente descritos, ilustrados o exhibidos en los contenidos electrónicos, únicamente con respecto a la cobertura 1.3.
- 16. Únicamente con respecto a las coberturas 1.5 y 1.6:
 - a) En la que se alegue, se base en, surja de o sea atribuible al uso y desgaste ordinario o deterioro gradual de datos, incluyendo cualquier medio de procesamiento de datos.
 - b) En la que se alegue, se base en, surja de o sea atribuible a cualquier acción de una autoridad pública o gubernamental, incluyendo el secuestro, confiscación o destrucción de su sistema de cómputo o datos.

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

Condiciones Generales: Riesgos Cibernéticos

- 17. Por servicios de publicación de contenidos electrónicos para terceros.
- 18. Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones.

3ª.- COBERTURA TERRITORIAL

En la medida en que lo permitan la ley y las regulaciones (expresiones que para estos propósitos incluyen, pero no se limitan a, cualquier sanción económica aplicable a cualquiera de las partes), y sujeto a los términos de esta Póliza, ésta cubre Actos Culposos cometidos y Reclamaciones presentadas en cualquier parte del mundo. Sin embargo, esta Póliza no aplica a Reclamaciones ni Procedimientos Regulatorios que se presenten o interpongan en los Estados Unidos o Canadá o en cualquier territorio dentro de las jurisdicciones de esos países.

4a.- LEY APLICABLE

Para la interpretación, validez y/o cumplimiento de esta **Póliza**, el presente contrato queda sometido a la Legislación Mexicana.

5ª.- INTERPRETACIÓN DE LA PÓLIZA

En esta Póliza, a menos que el contexto lo requiera de otra forma:

- A. El singular incluye el plural y viceversa;
- B. Los títulos son meramente descriptivos y no serán utilizados para interpretación;
- C. Las palabras en negrilla utilizadas en esta Póliza tienen el mismo significado establecido en las Cláusulas 31 "Definiciones Particulares" y 22 "Definiciones Generales" y en la Carátula y/o Condiciones Particulares.

6ª.- LÍMITE DE LA PÓLIZA

A. El límite de responsabilidad la Póliza significa el límite de responsabilidad que tiene la compañía en el pago de reclamaciones, considerando la aplicación de los límites establecidos en la Carátula y/o Condiciones Particulares, que incluyen los límites para cada cobertura, sublímites, y el límite agregado anual..



- B. Límite Agregado Anual significa la máxima suma total agregada pagadera por nosotros bajo esta Póliza con respecto al Periodo Contractual independientemente del número de Reclamaciones y/o número de reclamantes y/o el número de Asegurados, como se establece en la Carátula y/o Condiciones Particulares.
- C. El monto total pagadero por nosotros (incluyendo Gastos) en cada Reclamación, no excederá el límite agregado anual de la Póliza. Cualquier sublímite establecido en la Carátula y/o Condiciones Particulares será aplicado en lo específico, sin que su aplicación sea adicional al límite agregado anual, el cual aplicará en forma conjunta con los sublímites.
- D. Ni el límite agregado anual de la Póliza ni los sublímites tienen reinstalación una vez se han agotado, por efectos de una o varias reclamaciones, a menos que se diga lo contrario en la Carátula y/o Condiciones Particulares.
- E. **Nosotros** únicamente seremos responsables por la parte de los **Daños y/o Gastos** que surjan de una **Reclamación**, que supere el **deducible**.

7ª.- RECLAMACIÓNES Y ASUNTOS RELACIONADOS

Un Evento afectará esta **Póliza**, únicamente si la notificación de la primera **Reclamación**, **Procedimiento Regulatorio** u otro asunto que dé lugar a una reclamación bajo una Póliza, y que se convirtió en **Un Evento**, se originó durante el **Periodo en el cual, la póliza se encuentre vigente** .

8ª.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

No obstante, el **Periodo Contractual** establecido, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante previa notificación por escrito con acuse de recibo.

Cuando el **Asegurado** lo dé por terminado, la **Aseguradora** tendrá derecho a una parte de la prima pagada que corresponda a los gastos realizados y costo del riesgo asumido durante el tiempo que estuvo en vigor el seguro, y la parte restante se le devolverá dentro de los (30) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación mediante cheque o transferencia bancaria de acuerdo a lo solicitado por **Usted**.

Tabla de Porcentajes de devolver para Terminación Anticipada

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

Condiciones Generales: Riesgos Cibernéticos

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Nosotros podremos dar por terminada anticipadamente esta Póliza mediante una notificación escrita a **Usted** enviada con por lo menos quince (15) días de antelación y **nosotros** realizaremos la devolución, de la prima no devengada con la notificación escrita a **Usted** de la terminación.

9a.- AVISO Y RECLAMO

- 1. Aviso de Siniestro
 - a) Usted debe darnos un aviso de cualquier Reclamación presentada contra Usted o descubierta por primera vez durante el Periodo Contractual o el Periodo Extendido para Recibir Reclamaciones, tan pronto como tenga conocimiento del siniestro o a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de haber sabido de la ocurrencia del mismo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor en cuyo caso el reclamante deberá dar aviso a la institución de seguros, tan pronto como cese el impedimento.
 - b) No obstante, si un Asegurado que debía notificarnos una Reclamación o Procedimiento Regulatorio durante el Periodo Contractual, pero estaba impedido para hacerlo por tener una prohibición legal impuesta por un regulador en virtud de los términos de un acuerdo de confidencialidad, entonces nosotros deberemos recibir la notificación dentro de los treinta días siguientes a que la Persona Asegurada esté habilitada para hacerlo.
 - c) Si un Asegurado debió haber notificado la Reclamación o Procedimiento Regulatorio bajo una Póliza existente o que haya expirado al inicio de la vigencia de esta Póliza, pero no pudo hacerlo por tener una prohibición legal impuesta por un regulador en virtud de los términos de un acuerdo de confidencialidad, Nosotros renunciamos a cualquier derecho a anular esta Póliza por no



divulgación o declaración indebida del estado de riesgo, únicamente con respecto a esa **Reclamación o Procedimiento Regulatorio** específico.

2. Reclamo de Siniestro

- a) Usted deberá demostrar la existencia del siniestro y la cuantía de la pérdida del mismo. Los reclamos bajo esta Póliza deberán ser enviados a Nosotros a la siguiente dirección de correo electrónico: une@sppseguros.com.mx
- b) Para efectos de presentar reclamaciones bajo esta Póliza se debe entregar la siguiente información:
 - Una descripción específica de la supuesta Reclamación, Acto Culposo u otra conducta;
 - Detalles de todas las partes involucradas;
 - III. Una copia de cualquier reclamación presentada por cualquier tercero o Procedimiento Regulatorio; y
 - IV. Detalles completos de los Daños alegados;

10a.- DISTRIBUCIÓN

En el evento en que una **Reclamación** involucre asuntos cubiertos y asuntos no cubiertos, se deberá hacer una distribución justa y adecuada de los **Gastos** y **Daños** entre **Usted** y **Nosotros**, teniendo en consideración las exposiciones legales y financieras atribuibles a los asuntos cubiertos y los no cubiertos bajo esta **Póliza**.

En caso de desacuerdo entre el **Asegurado** y la **Aseguradora** acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión podrá ser sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

Condiciones Generales: Riesgos Cibernéticos

nombramiento del perito, perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo substituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la **Aseguradora** y del **Asegurado** por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la **Aseguradora**; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la **Aseguradora** a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes

11a.- RESPUESTA A PROCEDIMIENTOS

- A. Con relación a las Coberturas 1.1, 1.2 o 1.3, Nosotros podemos asumir y dirigir (en Su nombre) la defensa de cualquier Reclamación sobre la cual Nosotros podamos ser responsables de indemnizarlo a Usted.
- B. Usted acuerda no hacer nada que perjudique o pueda perjudicarnos a Nosotros con respecto a una Reclamación cubierta por esta Póliza.
- C. Usted no deberá asumir ninguna responsabilidad con respecto a, o acordar o pagar, ninguna Reclamación incluyendo los Gastos, sin Nuestra previa y escrita autorización (la cual no será demorada o negada sin razón), y Nosotros deberemos ser consultados con antelación a cualquier investigación, defensa y pago de cualquier Reclamación. Usted deberá, a Su propio costo, darnos y a cualquier investigador o representante legal nombrado por Nosotros, toda la información que ellos razonablemente requieran y cooperará y apoyará totalmente en el desarrollo de la investigación (incluyendo las investigaciones que nos permitan definir la responsabilidad y cobertura de esta Póliza) defensa, pago, evitar o reducir cualquier posible Gasto, Daño o Reclamación.

12a.- DIFERENCIAS SOBRE LA DEFENSA Y PAGO DE RECLAMACIONES

A. Cuando surja una diferencia entre usted y nosotros



sobre si una Reclamación bajo esta Póliza debe ser pagada, o si una sentencia o determinación debe ser apelada, nosotros tendremos derecho a buscar un asesor legal (que deberá ser mutuamente acordado, pero en caso de no llegar a un acuerdo deberá ser nombrado por el Asegurado escogiendo de una terna nominada por nosotros), para asesorarnos sobre si la Reclamación debe ser impugnada, o si no, el monto por el que se debe liquidar la Reclamación, o si una sentencia o decisión debe ser apelada. Para dar tal asesoría y para dar recomendaciones sobre el pago, el asesor legal estará autorizado para tener en cuenta consideraciones legales y comerciales. El asesor legal deberá considerar los daños y costos que probablemente estarán cubiertos, los Gastos Legales que serían incurridos al impugnar la Reclamación y las proyecciones sobre defender exitosamente Reclamación. El Asegurado no será requerido para impugnar la Reclamación a menos que el asesor legal recomiende, habiendo tenido en cuenta todas las circunstancias, que la **Reclamación** debe ser negada.

- B. El costo de obtener esa recomendación será considerado por **nosotros** como **Gastos**.
- C. Si habiendo tenido en cuenta todas la circunstancias, el asesor legal recomienda que se intente liquidar la Reclamación, una vez hayamos recibido del Asegurado su consentimiento para ello (el cual no demorado sin razón). **Nosotros** podrá intentaremos pagar la Reclamación de acuerdo con la recomendación del asesor legal. Cuando se intente una liquidación de acuerdo con la recomendación del asesor legal, pero no sea exitoso, Nosotros continuaremos con la indemnización al Asegurado de acuerdo con los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones de esta Póliza.
- D. No obstante las disposiciones precedentes de esta cláusula, en virtud de las cuales Nosotros tenemos el de dirigir la defensa de cualquier Reclamación, Nosotros también tenemos derecho a pagar tal Reclamación si el asesor legal opina que debe intentarse realizar ese pago, teniendo en consideración los asuntos del literal A. En tal circunstancia, Nosotros consultaremos con Asegurado el objeto de la Reclamación. Si el Asegurado elije no intentar efectuar ese pago de acuerdo con las recomendaciones del asesor legal y elige impugnar la Reclamación, Nuestra responsabilidad quedará limitada al monto del pago recomendado por el asesor legal, más los Gastos incurridos hasta la fecha en que se hizo esa recomendación. Sin importar la recomendación del asesor legal, Nosotros tendremos el derecho, si decidimos ejercerlo a nuestra total discrecionalidad, de

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

Condiciones Generales: Riesgos Cibernéticos

continuar defendiendo tal Reclamación.

E. Cualquier elección bajo esta Condición nos deberá ser informada por escrito tan pronto como sea posible, pero nunca más tarde de catorce (14) días después de recibida la recomendación del asesor legal.

13a.- TRANSACCIONES

Para efectos de esta Condición, se entiende por **Transacción**:

- a) El Asegurado o todos sus activos es o son adquiridos por otra entidad;
- El Asegurado se fusiona o consolida con otra entidad:
- c) Cualquier persona, entidad o grupo de personas afiliadas y/o entidades obtiene el derecho o poder de elegir, nombrar o designar al menos el cincuenta por ciento (50%) de los administradores del Asegurado;
- d) Cualquier persona, entidad o grupo de personas afiliadas y/o entidades adquiere el cincuenta por ciento (50%) o más del capital suscrito del Asegurado; o
- e) Un síndico, síndico y gerente, liquidador, administrador, gerente oficial o fiduciario es nombrado para manejar, administrar, liquidar, supervisar o de otra forma tomar el control del Asegurado,

En caso de que ocurra una **Transacción** durante el **Periodo Contractual**, nosotros pagaremos únicamente:

- a) Con relación a las Coberturas 1.1, 1.2 y 1.3, los Gastos y Daños por cualquier Acto Culposo cometido antes de la Transacción y que de otra forma estaría cubierto bajo esta Póliza, y
- b) Con relación a las Coberturas 1.4, 1.5 y 1.6, los Gastos y Daños por cualquier Reclamación que ocurra antes de la Transacción y que de otra forma estaría cubierta bajo esta Póliza.

No obstante, el **Asegurado** puede, hasta cuarenta y cinco (45) días después de la **Transacción**, solicitar a la **Aseguradora** un **Periodo Extendido para Recibir Reclamaciones** de hasta doce (12) meses desde la expiración del **Periodo Contractual**. Ante tal solicitud y una vez hayamos recibido la información que solicitemos, nosotros ofreceremos extender la cobertura bajo esta Póliza por un **Periodo Extendido para Recibir**



Reclamaciones de hasta doce (12) meses en los términos, condiciones y con la prima que nosotros decidamos a nuestro juicio. La prima que se cobre por este Periodo Extendido para Recibir Reclamaciones no será reembolsable bajo ningún concepto.

14a.- ADQUISICIÓN Y CREACIÓN DE NUEVAS SUBSIDIARIAS

- La definición de Subsidiaria de esta Póliza se extiende para incluir cualquier Compañía, que se convierta en Subsidiaria durante el Periodo Contractual, siempre y cuando:
 - a) La nueva Subsidiaria no incremente los activos totales de la Organización Asegurada en más del veinte por ciento (20%) basado en los últimos estados financieros anuales consolidados y auditados o reporte anual; y
 - b) La nueva Subsidiaria se encuentre domiciliada fuera de los Estados Unidos de América o sus Territorios; y
 - c) La nueva Subsidiaria no se encuentre registrada como un Asesor Financiero en la SEC (Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos); y
 - d) Las actividades de negocios de la nueva Subsidiaria no sean sustancialmente diferentes en su naturaleza a aquellos de la Organización Asegurada.
- 2. Otra Cobertura para Nuevas Subsidiarias

Con respecto a cualquier nueva **Subsidiaria** que no cumpla con los términos del literal A anterior, se dará una cobertura automática por un periodo de sesenta (60) días desde la fecha de la adquisición, creación o establecimiento. Esta cobertura automática podrá ser extendida más allá del periodo de sesenta (60) días con el consentimiento por escrito de la **Aseguradora** en los términos que la **Aseguradora** aplique y anexe a esta **Póliza**.

Con relación a los literales A y B anteriores, la cobertura únicamente aplica para Reclamaciones presentadas por primera vez durante el Periodo Contractual con

primera vez durante el **Periodo Contractual** con relación a **Actos Culposos** que presuntamente fueron cometidos

después de la adquisición o creación de la nueva **Subsidiaria**.

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

Condiciones Generales: Riesgos Cibernéticos

15a.- PERIODO EXTENDIDO PARA RECIBIR RECLAMACIONES EN CASO DE NO RENOVACIÓN

Si a la expiración, alguna Cobertura bajo esta **Póliza** no se renueva y no se reemplaza con un seguro que otorgue tal cobertura por parte de cualquier **Asegurador**, cualquier **Asegurado** tendrá el derecho automático a un **Periodo Extendido para Recibir Reclamaciones** de cuarenta y cinco (45) días, sin prima adicional y podrá, sujeto al pago adicional del cien por ciento (100%) de la **Prima**, obtener para esa Cobertura bajo esta **Póliza**, un **Periodo Extendido para Recibir Reclamaciones** de doce (12) meses desde la expiración del **Periodo Contractual**, bajo las siguientes condiciones:

- 1) El **Periodo Extendido para Recibir Reclamaciones** solo aplica a:
 - a) Para las Coberturas 1.1, 1.2 y 1.3, los Actos Culposos totalmente cometidos antes de la expiración del Periodo Contractual y cuyas Reclamaciones se reciban antes de la expiración del Periodo Extendido para Recibir Reclamaciones;
 - b) Con relación a las Coberturas 1.4, 1.5 y 1.6, las Reclamaciones que ocurran antes de la expiración del Periodo Extendido para Recibir Reclamaciones y
 - c) Reclamaciones por las cuales la Cobertura aplicable de esta Póliza no sea renovada ni reemplazada con una Póliza que otorgue tal cobertura, antes o durante el Periodo Extendido para Recibir Reclamaciones;
- 2) Para activar este Periodo Extendido para Recibir Reclamaciones, el Asegurado deberá, dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de la expiración del Periodo Contractual:
 - a) Notificarnos por escrito su intención de activar la opción de doce (12) meses; y
 - b) Pagar la prima adicional.

Usted no tendrá el derecho a comprar el Periodo Extendido para Recibir Reclamaciones de 12 meses presentado bajo esta condición, en el evento en que ocurra una Transacción (como se establece en la Cláusula 13 anterior).

Este Periodo Extendido para Recibir Reclamaciones no se encuentra disponible en el evento en que esta Póliza sea rescindida.



Cualquier prima adicional pagadera bajo esta Extensión será devengada en su totalidad en el momento del pago y por no tanto no será reembolsable.

Usted está de acuerdo con que nuestra oferta de términos, condiciones, límites de responsabilidad o primas para la renovación, que sean diferentes a los de esta Póliza no constituye una negativa a renovar y por lo tanto no da derecho al Periodo Extendido para Recibir Reclamaciones.

No habrá derecho al Periodo Extendido para Recibir Reclamaciones en el evento en que, y desde la fecha en que, el Asegurado obtenga una cobertura de seguro similar. En tal caso, cualquier Periodo Extendido para Recibir Reclamaciones que se haya comprado, será automáticamente cancelado. La prima se entenderá como totalmente devengada al inicio del Periodo Extendido para Recibir Reclamaciones.

16a.- SUBROGACIÓN

Si cualquier pago es efectuado por **nosotros** bajo esta **Póliza**, **nosotros** nos subrogaremos en todos sus derechos de indemnización, contribución o recuperación en relación con tal pago.

Usted deberá, a **su** propio costo, suministrarnos toda la asistencia y cooperación razonable para asegurar y ejercer tales derechos.

Usted no podrá renunciar a cualquier derecho, pagar ninguna **Reclamación** por indemnización, contribución, recuperación, sin **nuestro** previo consentimiento por escrito.

17a.- DIVISIBILIDAD

El Formulario de Solicitud será interpretado como si fuera separado para cada uno de **Ustedes** y con relación a declaraciones y detalles suministrados en el cuestionario, ninguna declaración o información que posea una **Persona Asegurada** será imputada a otra **Persona Asegurada** para determinar si hay cobertura para ese **Asegurado**.

Únicamente las declaraciones hechas por o el conocimiento que tenga cualquier Director General, Presidente de Consejo de Administración, Secretario del Consejo de Administración, Director Financiero, Director de Operaciones, Director Jurídico, Oficial de Cumplimiento de Protección de Datos o cualquier persona que tenga una posición equivalente, sea pasada, presente o futura, serán imputadas a la **Organización Asegurada**.

18a.- OTROS SEGUROS

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

Condiciones Generales: Riesgos Cibernéticos

Cuando se contrate con varias Aseguradoras un seguro contra los mismos riesgos y por el mismo interés, el Solicitante, **Asegurado** o **Tomador** tendrán la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los Aseguradores, la existencia de los otros seguros. Este aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los Aseguradores, así como las sumas Aseguradas.

Si el **Asegurado** omite intencionalmente el aviso de que trata el párrafo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la **Aseguradora** quedará liberada de sus obligaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, si la(s) cobertura(s) otorgada(s) en esta **Póliza** estuviese(n) amparada(s) en todo o en parte por otros seguros, en esta u otras Aseguradoras, en caso de reclamación, las indemnizaciones pagaderas por todas las Pólizas no excederán a los gastos reales incurridos, sea por un seguro o por la suma de varios. Cuando haya sido indemnizada parte de una reclamación por otra Aseguradora, el **Asegurado** y/o los reclamantes deberán presentar a esta **Aseguradora** fotocopia de los pagos, comprobantes y finiquitos que hayan sido elaborados por la(s) otra(s) Aseguradora(s) con relación al evento del cual solicite la indemnización.

19².- CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN

Se pacta que **El Tomador** actuará por derecho propio y en nombre de sus Subsidiarias, en todo en cuanto concierne al envío y recepción de comunicaciones de reclamaciones o resolución de este contrato, pago deprimas y recibo de cualquier devolución de primas que pueda devenir obligatoria según esta Póliza, recibo aceptación de cualesquiera suplementos de esta Póliza y al ejercicio o la negativa a ejercitar cualquier derecho para obtener el **Periodo Extendido para Recibir Reclamaciones**.

20a.- OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA

La prima a cargo del **Tomador** vence en la fecha de inicio del **Período Contractual**. Si el **Tomador** opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones mensuales, trimestrales o semestrales pactadas, vencerán al inicio de cada mes, trimestre o semestre en que, para efecto del pago de la prima, se hubiere dividido el período del seguro. En caso de optar por el pago fraccionado de Prima, se aplicará la tasa de financiamiento por pago semestral, trimestral o mensual, según corresponda, vigente al momento de expedir la **Póliza**.

El **Tomador** gozará de un período de gracia de treinta (30) días naturales para liquidar el total de la Prima o cada fracción de ésta de acuerdo a los vencimientos pactados en la **Póliza**. Si no hubiese sido pagada la Prima o la fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades,



dentro del plazo convenido con el **Tomador**, los efectos de esta **Póliza** cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. Durante el periodo de gracia, la cobertura se mantendrá vigente, sin embargo, si el **Asegurado** sufriera durante el transcurso del mismo, una **Reclamación** pagadera bajo esta **Póliza**, la **Aseguradora** deducirá de las prestaciones a su cargo las Primas vencidas no pagadas. Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la **Aseguradora** contra entrega del recibo correspondiente. La **Aseguradora** no está obligada a cobrar las primas en el domicilio del **Tomador** ni a dar aviso de su vencimiento. En caso de que así lo hiciere, ello no implica obligación alguna para la **Aseguradora**, ni modifica la **Póliza** en este sentido.

21a.- REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la Cláusula anterior el **Tomador** podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la Prima de esta **Póliza**; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de esta **Póliza** se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el **Tomador** solicita por escrito que este Seguro conserve su vigencia original la **Aseguradora**, previo validación de los requisitos sobre la conservación del estado del riesgo, ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la Prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos, inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el Seguro, desde las doce horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar la **Aseguradora**, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

22ª.- ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL CONTRATO DE SEGUROS

<u>Artículo 25.-</u> Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

Condiciones Generales: Riesgos Cibernéticos

treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

23a.- COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención, Consultas y Reclamaciones de la propia **Aseguradora** o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas . Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscité el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer las pretensiones del Usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien esta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones.

En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

El Reclamante renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle con motivo de su residencia, por lo que el territorio para resolver cualquier disputa o controversia será única y exclusivamente dentro de la República Mexicana y bajo las leyes aplicables en este país.

24a.- COMISIONES Y COMPENSACIONES

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

25a.- PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.



La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la **Aseguradora**.

26a.- MONEDA

Todos los pagos relativos a esta **Póliza**, ya sean por parte del **Asegurado** o de la **Aseguradora**, se efectuarán en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha en que se efectúen los mismos.

Cuando la contratación de la Póliza sea en moneda extranjera, los pagos que procedan se podrán efectuar en moneda nacional conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

27a.- INTERÉS MORATORIO

En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedará obligada a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado, en los términos del Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en dicho artículo.

Los intereses correspondientes deberán computarse desde el día siguiente al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

"Art. 276 Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas .- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

Condiciones Generales: Riesgos Cibernéticos

interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento:

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a



las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno.

Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

Condiciones Generales: Riesgos Cibernéticos

mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de Seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."

28a.- COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Aseguradora por escrito, precisamente a su domicilio que aparece en la carátula de esta Póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que la Aseguradora deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Aseguradora.

29a.- MODIFICACIONES

Las Condiciones Generales y particulares de la Póliza y los endosos respectivos solo podrán modificarse previo acuerdo entre el Contratante y la Aseguradora una vez registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Dichas modificaciones deberán constar por



escrito. En consecuencia, cualquier otra persona no autorizada por la Compañía, carece de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

30a.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en los Artículos 52, 53 fracción I, y 55 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

"El Asegurado deberá comunicar a la empresa Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo." (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

"Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro." (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

"Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones."

(Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas" (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

Condiciones Generales: Riesgos Cibernéticos

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad, que derivada de este Contrato de Seguro, pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

31a.- Definiciones Particulares (Por Cobertura)

PÉRDIDAS POR

1.1 Vulneración de la Privacidad

Para los efectos de esta cobertura, aplican las siguientes definiciones:

A. Acto Culposo de Privacidad

Significa: un error, declaración errónea, declaración que lleve a error, acto, omisión, negligencia, falta al deber, o una ofensa de **Daño Personal**, real, cometida por **Usted**, que resulte en una falla **Suya** o de un contratista independiente por el cual **Usted** es legalmente responsable, en el manejo, administración, archivo, destrucción u otro tipo de control de:

I. Datos Personales,

II. Información corporativa de terceros que haya sido entregada a Usted en cualquier formato y que sea específicamente identificada como confidencial y la cual se encuentre Usted obligado a guardar bajo el carácter de confidencial, en virtud de algún contrato de confidencialidad o un



convenio similar con Usted; o

III. Su política de privacidad, cuyo incumplimiento involuntario resulte en la violación de cualquier Regulación de Privacidad, incluyendo, pero sin limitarse a, la recolección errónea e involuntaria de Datos Personales por Usted.

B. Gastos por Reclamaciones de Privacidad Significa:

- Honorarios razonables y necesarios de abogados, peritos y otros honorarios y costos incurridos por Nosotros, o por Usted con Nuestro previo y escrito consentimiento, en la investigación y defensa de una Reclamación de Privacidad cubierta;
- II. Primas razonables y necesarias por cualquier fianza judicial o de caución; no obstante, nosotros no tenemos ninguna obligación de expedir u obtener tales fianzas o cauciones; y
- III. Gastos de Respuesta a Incidentes.

C. Reclamación de Privacidad Significa:

- Una solicitud escrita presentada contra Usted reclamando una indemnización por los daños y perjuicios.
- II. Un proceso civil, mercantil o penal, contra Usted, que le haya sido notificado, y que pretenda la indemnización de daños y perjuicios.
- III. Un proceso arbitral contra Usted, que le haya sido notificado, y que pretenda una indemnización de daños y perjuicios.
- IV. Un Procedimiento Regulatorio; o
- V. Una notificación Suya por escrito dirigida a Nosotros sobre un Acto Culposo de Privacidad, real o presuntamente cometido por Usted que podría dar lugar a una Reclamación de Privacidad bajo los numerales i. a iv. anteriores.

1.2 Vulneración de la Seguridad de la Red

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

Condiciones Generales: Riesgos Cibernéticos

Para los efectos de esta cobertura, aplican las siguientes definiciones:

A. Acto Culposo de Seguridad de la Red

Significa: un error, declaración errónea, declaración que lleve a error, acto, omisión, negligencia, falta al deber, o una ofensa de daño personal, real, o presuntamente cometido o intentado por usted, y que resulte en una falla de seguridad de la red, incluyendo la falla de desestimular, inhibir, defenderse de o detectar cualquier acto malicioso de cómputo, incluyendo:

- Malware;
- II. Hacking;
- III. Ataque de denegación de servicio; o
- IV. Uso o acceso no autorizado.

B. Gastos por Reclamaciones de Seguridad de la Red Significa:

- I. Honorarios razonables y necesarios de abogados, peritos y otros honorarios y costos incurridos por Nosotros, o por Usted con Nuestro previo y escrito consentimiento, en la investigación y defensa de una Reclamación de Seguridad de la Red cubierta;
- II. Primas razonables y necesarias por cualquier fianza judicial o de caución; no obstante, Nosotros no tenemos ninguna obligación de expedir u obtener tales fianzas judicial o cauciones; y
- III. Gastos de Respuesta a Incidentes.

C. Reclamación por Seguridad de la Red Significa:

- Una solicitud escrita presentada contra Usted reclamando una indemnización de daños y perjuicios.
- II. Un proceso civil, mercantil o penal contra Usted, que le haya sido notificado, y que pretenda una indemnización de daños y perjuicios.
- III. Un proceso arbitral contra **Usted**, que le haya sido notificado, y que pretenda una



indemnización de daños y perjuicios.

IV. Un Procedimiento Regulatorio; o

V. Una notificación Suya por escrito dirigida a Nosotros sobre un Acto Culposo de Seguridad de la Red, real o presuntamente cometido por usted que podría dar lugar a una Reclamación de Seguridad de la Red bajo los numerales i. a iv. Anteriores.

1.3 Resguardo de Contenidos Electrónicos

Para los efectos de esta cobertura, aplican las siguientes definiciones:

A. Acto Culposo de Contenidos Electrónicos Significa:

- Daño a la reputación o carácter de cualquier persona u organización, difamación, injuria, calumnia, menosprecio de un producto, difamación del comercio, causa de estrés emocional, angustia mental y falsedad injuriosa;
- II. Interceptación, arresto falso, enjuiciamiento malicioso, escándalo o conducta escandalosa:
- III. Plagio, piratería o apropiación indebida de ideas en conexión con cualquier Contenido Electrónico;
- IV. Infracción de derechos de autor, nombre de dominio, atuendo comercial, título o eslogan, o la dilución o infracción a una marca comercial, marca de servicios, nombre comercial o de servicios; sin incluir la violación real o presunta de cualquier patente o Secreto Comercial;
- V. Negligencia con respecto a la creación o difusión del Asegurado de Contenido Electrónico;

Cometido por el **Asegurado** únicamente cuando actúe en la **Publicación de Contenidos Electrónicos** para sí mismo, pero no para otros.

B. Contenido Electrónico

Significa la información electrónica distribuida por **Usted** o en su nombre en internet, incluyendo en **Sitios Web de Redes Sociales**, pero sin incluir errores en ofertas comerciales.

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

Condiciones Generales: Riesgos Cibernéticos

C. Gastos por Reclamaciones de Contenidos Electrónicos Significa:

- I. Honorarios razonables y necesarios de abogados, peritos y otros honorarios y costos incurridos por Nosotros, o por Usted con Nuestro previo y escrito consentimiento, en la investigación y defensa de una Reclamación de Contenidos Electrónicos cubierta;
- II. Primas razonables y necesarias por cualquier fianza judicial o caución; no obstante, nosotros no tenemos ninguna obligación de expedir u obtener tales fianzas o cauciones; y
- III. Sujeto a Nuestra previa aprobación por escrito, los Gastos de Respuesta a Incidentes incurridos para relaciones públicas y servicios de comunicaciones para crisis, dispuestos en la Definición 22° de la Cláusula 32.
- D. Publicación de Contenidos Electrónicos Significa la publicación, distribución, o emisión de Contenidos Electrónicos.
- E. Reclamación por Deficiencias en el Resguardo de Contenidos Electrónicos Significa:
 - Una solicitud escrita presentada contra Usted reclamando una indemnización de daños y perjuicios.
 - II. Un proceso civil, mercantil o penal contra Usted, que le haya sido notificado, y que pretenda una indemnización por los daños y perjuicios.
 - III. Un proceso arbitral contra **Usted**, que le haya sido notificado, y que pretenda una indemnización de daños y perjuicios; o
 - IV. Una notificación Suya por escrito dirigida a Nosotros sobre un Acto Culposo de Contenidos Electrónicos, real o presuntamente cometido por Usted que podría dar lugar a una Reclamación de Contenidos Electrónicos bajo los numerales i. a iii. anteriores.
 - V. Sitios Web de Redes Sociales significa sitios web de terceros cuyo propósito es



permitir la creación e intercambio de contenidos generados por los usuarios, a través de blogs, micro-blogs, redes sociales y wikis.

SUS PÉRDIDAS PROPIAS

1.4 Cyber Extorsión

Para los efectos de esta cobertura, aplican las siguientes definiciones:

A. Daños por CYBER Extorsión

Significa el dinero pagado por **Usted** con **Nuestro** consentimiento previo y por escrito, para terminar o poner fin a un **Evento de CYBER Extorsión**; **Nuestro** consentimiento no será demorado sin razón. Tal dinero no excederá el monto que habría estado cubierto por la Póliza si se cumpliera la amenaza.

B. Evento de Cyber Extorsión

Significa cualquier amenaza o serie de amenazas conectadas, creíbles y realizadas por terceros contra **Usted**, en las que se exprese la intención de exigirle a **Usted** dinero con el propósito de no:

- Emitir, divulgar, diseminar, destruir o utilizar información confidencial o privada, o información personal identificable, archivada en Su Sistema de Cómputo;
- II. Alterar, corromper, dañar, manipular, apropiarse de forma indebida, borrar o destruir **Datos**, instrucciones o cualquier información electrónica transmitida o archivada en **Su Sistema de Cómputo**;
- III. Introducir cualquier Malware que esté diseñado para modificar, alterar, dañar, destruir, borrar, contaminar o degradar la integridad, calidad o desempeño de Datos, aplicaciones, redes o sistemas operativos y software relacionado;
- IV. Iniciar un ataque en Su Sistema de Cómputo que agote los recursos del sistema o impida el acceso al sistema disponible a través del internet a usuarios autorizados del sistema;
- V. Introducir un Malware u otro material, con el propósito de impedir el acceso a Su Sistema de Cómputo a usuarios autorizados; o
- VI. Restringir o inhibir el acceso a Su Sistema

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

Condiciones Generales: Riesgos Cibernéticos

de Cómputo;

C. Gastos por CYBER Extorsión

Significan los gastos razonables y necesarios que sean resultado directo de un **Evento de CYBER Extorsión**, incluyendo las sumas incurridas para contratar consultores de tecnología de la información, consultores de relaciones públicas, consultores legales y regulatorios y negociadores de crisis.

1.5 Pérdida de Activos Digitales

Para los efectos de esta cobertura, aplican las siguientes definiciones:

A. Incidente de Activos Digitales

Significa la entrada a, corrupción de, o destrucción de **Sus Datos** causada por:

- I. Actos Maliciosos de Cómputo;
- II. Malware;
- III. Hacking;
- IV. Uso o Acceso No Autorizado;
- V. Ataque de Denegación de Servicio;
- VI. Error Humano;
- VII. Error de Programación; o
- VIII. Falla, aumento o disminución de energía que afecte Su Sistema de Cómputo.

1.6 Interrupción del Negocio

Para los efectos de esta cobertura, aplican las siguientes definiciones:

A. Incidente de Interrupción del Negocio

Significa la incapacidad para acceder a, la interrupción de, o alteración a, **Su Sistema de Cómputo** o **Datos** causada única y directamente por:

- I. Actos Maliciosos de Cómputo;
- II. Malware;
- III. Hacking;
- IV. Uso o Acceso no Autorizado;
- V. Ataque de Denegación de Servicio;



VI. Error Humano;

VII. Error de Programación; o

VIII. Falla, aumento o disminución de energía del sistema eléctrico controlado por Usted.

Y que no surjan de un Daño Material.

B. Pérdida de Interrupción del Negocio

Significa la Reducción de la Utilidad Neta que ocurra durante el Periodo de Indemnización única y directamente como resultado de un Incidente de Interrupción del Negocio, menos cualquier ahorro que se haya obtenido por el uso de Datos que hayan sido dañados o no, inventarios disponibles, mercancías, instalaciones, equipos o personal sustitutos.

Pérdida de interrupción del negocio no incluye:

- Pérdidas financieras debido a la inhabilidad de comerciar, invertir, despojo, comprar o vender cualquier título valor o activo financiero de cualquier tipo;
- **II.** Fluctuaciones en el valor de activos;
- III. El valor monetario de cualquier cuenta mantenida en una institución financiera; o
- **IV.** La inhabilidad de ganar intereses o valoraciones sobre cualquier activo.

C. Periodo de Indemnización

Significa el periodo durante el cual **Usted** incurre en **Pérdida de Interrupción del Negocio**, el cual comienza con el vencimiento y terminación del **Periodo de Espera**, y no podrá exceder de tres meses. En el evento en que usted aún esté incurriendo en **Pérdida de Interrupción de Negocio** o **Costos de Recuperación** como resultado de un Incidente de Interrupción del **Negocio** al final de los tres meses, **Nosotros** podremos extender ese periodo, manifestando nuestro acuerdo expreso para ello por escrito.

D. Reducción de la Utilidad Neta

Significa el monto por el que la **Utilidad Neta** producida durante el **Periodo de Indemnización** disminuye con relación a la Utilidad Neta producida por el negocio en ese mismo periodo en el año inmediatamente anterior al **Incidente de Interrupción del Negocio.**

La reclamación presentada por Usted a Nosotros

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

Condiciones Generales: Riesgos Cibernéticos

deberá estar acompañada de la cuantía de la pérdida. Ésta deberá incluir el detalle de cómo la pérdida ha sido calculada y cuáles supuestos se han asumido. **Usted** deberá presentar toda la evidencia documental, incluyendo cualquier reporte, libros de contabilidad, facturas, cuentas y otros comprobantes, aplicables y copia de los mismos, que **Nosotros** requiramos.

Nuestro ajuste de la pérdida tendrá en cuenta las tendencias o circunstancias que afecten la rentabilidad del negocio y que habrían afectado la rentabilidad del negocio si el Incidente de Interrupción del Negocio no hubiese ocurrido, incluyendo todos los cambios sustanciales en las condiciones de mercado que habrían afectado la Utilidad Neta generada.

E. Utilidad Neta

Significa la utilidad operacional resultante de **Su** negocio, después de hacer las provisiones necesarias para todos los gastos fijos.

32a.- Definiciones Generales

1. Acto Culposo

Significa cualquier Acto Culposo de Privacidad, Acto Culposo de Seguridad de la Red o Acto Culposo de Contenidos Electrónicos, real o presunto.

2. Acto de CYBER Terrorismo

Significa cualquier acto, incluyendo la fuerza o violencia, o la amenaza de los mismos expresamente dirigida contra **Su Sistema de Cómputo** por un individuo o grupo(s) de individuos, ya sea actuando sólo, o en nombre de o en conexión con cualquier organización(s) o gobierno(s), para causar acceso no autorizado a, uso no autorizado de, o un **Ataque de Denegación de Servicio** dirigido o la transmisión de un código de software no autorizado, corruptor o dañoso a **Su Equipo de Cómputo** con el propósito de promover objetivos sociales, ideológicos, religiosos, económicos o políticos, intimidando o coaccionando a un gobierno o la población civil del mismo, o perturbar cualquier segmento de la economía.

3. Acto Malicioso de Cómputo

Significa cualquier acto deshonesto cometido contra su Sistema de Cómputo que consista en introducir, alterar o destruir sus Datos, sin involucrar un daño físico o su Sistema de Cómputo, equipo de telecomunicaciones o infraestructura.

4. Asegurado

Significa la Organización Asegurada y la Persona



Asegurada.

5. Aseguradora

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

6. Ataque de Denegación De Servicio

Significa la privación malintencionada, temporal, total o parcial de los servicios de **Su Sistema de Cómputo** sin que Su equipo de tecnologías de la información, equipo o infraestructura de comunicaciones, incluyendo los recursos asociados de software, sufran ninguna alteración o destrucción.

7. Carátula y/o Condiciones Particulares

Significa la carátula y/o las Condiciones Particulares adjuntas a esta **Póliza**.

8. Costos de Recuperación

Significa los costos, razonables y necesarios, para remover cualquier Malware de su Sistema de Cómputo y/o reconstruir cualquier Dato debido a un Incidente de Activos Digitales o para mitigar la Pérdida de Interrupción del Negocio debido a un Incidente de Interrupción del Negocio, o para identificar y remediar un Error de Programación; incluyendo, pero no limitado a:

- a) El uso de equipos externos ya sea contratados o alquilados;
- b) La implementación de métodos de trabajo alternativos, de acuerdo con el plan de continuidad del negocio;
- c) El costo de subcontratar un proveedor externo de servicios;
- d) El aumento de los costos laborales;
- e) Los **Gastos de Respuesta a Incidentes** incurridos con nuestra previa y escrita autorización.

Costos de Recuperación no incluyen:

- Costos o gastos incurridos para actualizar, reemplazar, restaurar o de cualquier otra forma mejorar el contenido electrónico a un nivel más alto del que existía antes del evento que causó la pérdida;
- II. Costos o gastos incurridos para identificar o remediar vulnerabilidades del software;
- III. Costos para actualizar, restaurar,

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

Condiciones Generales: Riesgos Cibernéticos

reemplazar, mejorar o mantener cualquier sistema de cómputo;

- IV. Costos incurridos para investigar y desarrollar contenido electrónico, incluyendo secretos comerciales;
- V. El valor económico o de mercado de contenido electrónico, incluyendo secretos comerciales; y/o
- VI. Cualquier otra pérdida o daño consecuencial.

9. Daño

Significa cualquier indemnización de daños y perjuicios, condena en intereses pre y post sentencia y conciliaciones de siniestros que Usted resulte legamente obligado a pagar por cuenta de una Reclamación de Privacidad, Reclamación por Seguridad de la Red, o Reclamación de Contenidos Electrónicos, presentada contra Usted por primera vez durante el Periodo Contractual o el Periodo Extendido para Recibir Reclamaciones, si este último es contratado, por Actos Culposos a los que aplique esta Póliza.

Daño incluye daños punitivos, ejemplarizantes, penalidades y multas, excepto por las Multas Regulatorias que requieren aceptación específica en la Carátula y/o Condiciones Particulares de la Póliza, en la medida en que tales daños sean asegurables bajo las leyes de la jurisdicción aplicable que más favorezca la cobertura de tales daños.

Con respecto a las Coberturas 1.1 Daños por Vulneración a la Privacidad y 1.2 Daños por vulneración a la Seguridad de la Red, Daños también incluye el Fondo de Compensación para Consumidores cuando sea exigible por la regulación aplicable, Pérdida de Tarjetas de Pago, y Multas Regulatorias, sujeto a los sublímites y aceptación específica establecidos en la Carátula y/o Condiciones Particulares.

Daño no incluye de cualquier forma:

- a) Cualquier monto que usted no se encuentre obligado a pagar.
- b) Asuntos inasegurables bajo las leyes aplicables y sobre las cuales se interpreta esta Póliza.
- c) El costo de cumplir con cualquier orden judicial de hacer u otra condena no monetaria,



incluyendo acciones específicas, o cualquier acuerdo para dar tal alivio;

- d) Sus pérdidas de honorarios o utilidades, ingresos de honorarios, comisiones o regalías, o el tener que volver a brindar los servicios por usted o bajo su supervisión.
- e) La devolución de cualquier utilidad, remuneración o ventaja financiera, a la cual usted no tiene derecho legalmente; y
- f) Cualquier otro monto diferente de aquellos que sean para compensar únicamente por una pérdida causada por un acto culposo, a menos que sea específicamente dispuesto en esta Póliza.

10. Daño Corporal

Significa cualquier lesión corporal, malestar o enfermedad y muerte. Daño Corporal también significa trastorno mental, angustia emocional, tensión mental, angustia emocional, dolor y sufrimiento; a menos que surja de un Acto Culposo de Privacidad o Acto Culposo de Contenidos Electrónicos expresamente cubierto bajo las Coberturas 1.1 o 1.3.

11. Daño Material

Significa cualquier daño físico a o pérdida o destrucción de cualquier bien tangible, incluyendo el uso del mismo.

Sin embargo, únicamente con respecto a las Coberturas 1.4, 1.5 y 1.6, y a los Gastos de Respuesta a Incidentes cubiertos bajo las Coberturas 1.1 y 1.2, Daño Material no significará un daño físico a, pérdida o destrucción a, o la pérdida de uso de Datos.

12. Daño Personal

Significa cualquier daño que surja de una o más de las siguientes ofensas:

- I. Arrestos, detenciones o encarcelaciones sin causa;
- II. Enjuiciamiento malicioso;
- III. Calumnia, injuria, u otro material difamatorio o despectivo;
- IV. Publicación o declaración en violación del derecho de un individuo a la privacidad; y
- V. Entrada o desalojo ilegal, u otra invasión del derecho a la propiedad privada.

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

Condiciones Generales: Riesgos Cibernéticos

13. Daño Consecuencial

Significa cualquier otra daño no amparado en la cobertura en referencia.

14. Dato

Significa cualquier información, hechos o programas, archivados, creados, usados o transmitidos en cualquier hardware o software que permita funcionar a un computador y a cualquiera de sus accesorios, incluyendo sistemas y aplicaciones de software, discos duros o diskettes, CD-ROMs, cintas, memorias, células, dispositivos de procesamiento de datos, o cualquier otro medio que sea utilizado con equipos controlados electrónicamente o cualquier otro sistema de copia de seguridad. **Dato** no constituye un bien tangible.

15. Datos Personales

Significa:

- a) El nombre, nacionalidad, número de identidad o número de seguro social, datos médicos o de salud, u otra información sobre la salud protegida, número de licencia de conducir, número de identificación estatal, número de tarjeta de crédito, número de tarjeta débito, dirección, teléfono, dirección de correo electrónico, número de cuenta, historial contable o contraseñas; y
- b) Cualquier información personal no pública como se define en las Regulaciones de Privacidad; en cualquier formato, si tal información crea la posibilidad de que un individuo sea identificado o contactado.

16. Deducible

Significa la primera parte de los **Daños** y **Gastos** de toda y cada Reclamación que debe ser asumida por **Usted**, cuya cantidad se encuentra especificada en la **Carátula** con relación a cada cobertura.

17. Error de Programación

Significa un error que ocurre durante el desarrollo o codificación de un programa, aplicación o sistema operacional, el cual una vez en operación, pueda resultar en una falla de funcionamiento del sistema de computador y/o una interrupción de las operaciones y/o resultado incorrecto.

Error de Programación no incluye la integración, instalación, actualización o uso de parches de cualquier software, hardware o firmware en su sistema de cómputo a menos que usted pueda probar que el error de programa surgió de un **Programa Aceptado.**



18. Error Humano

Significa un error u omisión operacional, incluyendo la escogencia del programa utilizado, un error en definir los parámetros o cualquier intervención inapropiada por parte de un empleado o un tercero que le provea servicios a **Usted**, el cual resulte en una pérdida, alteración o destrucción de Sus **Datos**.

19. Fecha de Retroactividad

Significa la fecha especificada en la **Carátula y/o Condiciones Particulares** para la Cobertura aplicable.

20. Fondo de Compensación al Consumidor

Significa una suma de dinero que **usted** está obligado a depositar en un fondo como reparación equitativa para el pago de reclamaciones de consumidores debidas a la sentencia adversa o pago de un **Procedimiento Regulatorio**.

El **Fondo de Compensación al Consumidor** no incluye sumas pagadas por concepto de impuestos, multas, penalidades, órdenes judiciales de hacer o sanciones.

21. Formulario de Solicitud

Significa el Formulario de Solicitud escrito y cualquier otra información suplementaria, incluyendo cualquier afirmación e información contenida en ellos y en cualquier material adjunto al Formulario de Solicitud suministrado al **Asegurador** para los propósitos de obtener cobertura bajo la presente **Póliza**.

22. Gastos

Significa los Gastos por Reclamaciones de Privacidad, Gastos por Reclamaciones de Seguridad de la Red, Gastos por Reclamaciones de Contenidos Electrónicos, Gastos por CYBER Extorsión, Costos por Recuperación de Activos Digitales e Gastos de Respuesta a Incidentes.

23. Gastos de Respuesta a Incidentes

Significa aquellos gastos necesarios y razonables incurridos por **Usted** o por los que **Usted** resulte legalmente obligado a pagar:

- a) Para contratar los servicios de una firma externa de computación forense para determinar la causa y alcance de Su falla de Seguridad de la Red, o de un contratista independiente por el cual Usted es legalmente responsable para manejar, administrar, archivar, destruir o de otra forma controlar, de forma adecuada, Datos Personales;
- b) Para cumplir con **Regulaciones de Privacidad**, incluyendo, pero sin limitar, las disposiciones sobre

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

Condiciones Generales: Riesgos Cibernéticos

notificaciones a los consumidores de las **Regulaciones de Privacidad** de la jurisdicción aplicable que más favorezca la cobertura para tales gastos;

- c) Para contratar un asesor legal o regulatorio para comunicarse con una agencia del gobierno para determinar la aplicabilidad y las acciones necesarias para cumplir con las Regulaciones de Privacidad y el costo de responder a cualquier solicitud de información o demandas de cualquier agencia del gobierno que alegue la violación de Regulaciones de Privacidad, incluyendo los costos de suministrar cualquier valoración de impacto a la privacidad que sea necesaria, o costos por asistir a las audiencias.
- d) Con Nuestro consentimiento previo por escrito para:
 - Notificar voluntariamente a los individuos cuyos **Datos Personales** han sido divulgados erróneamente;
 - II. Contratar un servicio de notificaciones, incluyendo los servicios de un centro de servicios de call center, para notificar voluntariamente a los individuos cuyos Datos Personales han sido erróneamente divulgados o de otra forma se han visto comprometidos;
 - III. Contratar los servicios de un investigador licenciado o especialista de crédito para suministrar hasta un año de consultoría sobre fraudes a los individuos cuyos **Datos Personales** han sido erradamente divulgados o de otra forma comprometidos;
 - IV. Monitorear el crédito, identificar el monitoreo de hurto, monitoreo de redes sociales, congelamiento de créditos, servicios de alerta de fraudes o gastos de software de prevención de fraudes, para aquellos individuos que acepten la oferta realizada por **Usted** o en **Su** nombre para contratar servicios de monitoreo de crédito, congelamiento de crédito o alerta de fraudes; y
 - V. Contratar los servicios de un servicio de restauración de identidad independiente, para aquellos individuos que un investigador licenciado ha confirmado que



son víctimas de hurto de identidad resultante de forma directa de un Acto Culposo, real o presunto, cometido por Usted y expresamente cubierto por la Cobertura 1.1.

- VI. Contratar los servicios de una firma de relaciones públicas, firma de manejo de crisis o firma de abogados, para promocionar 0 comunicaciones relacionadas únicamente con el propósito de proteger o restaurar su reputación, como resultado de un Acto Culposo;
- VII. Contratar los servicios de una firma de abogados únicamente para determinar Sus derechos de indemnización bajo un acuerdo escrito con un contratista independiente con respecto a un Acto Culposo de Privacidad o Acto Culposo de Seguridad de la Red, expresamente cubierto bajo esta Póliza y real o presuntamente cometido por tal contratista.

Gastos de Respuesta a Incidentes no incluyen:

- a) Costos o gastos incurridos para actualizar o de otra forma mejorar la privacidad o controles de seguridad de la red, políticas o procedimientos a un nivel más allá del que existía antes del evento que causó la pérdida o para cumplir con regulaciones de privacidad;
- b) Impuestos, multas, penalidades, órdenes judiciales de obligaciones de hacer o sanciones; o
- c) Sus salarios, nómina, costos o gastos u honorarios internos operacionales.

24. Gastos Legales

Significan:

- a) Los honorarios de los abogados nombrados por Nosotros para instaurar la defensa de cualquier Reclamación.
- b) Demás honorarios, costes y gastos razonables y necesarios derivados de la investigación, liquidación, defensa y el recurso de una Reclamación, contraídos por Nosotros, o por Usted, con Nuestro consentimiento previo y por escrito.

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

Condiciones Generales: Riesgos Cibernéticos

Los Gastos Legales no incluyen los salarios, gastos indirectos y demás costes contraídos por Nosotros durante el periodo consagrado a colaborar en la defensa e investigación de cualquier Reclamación o circunstancia que pueda originar una Reclamación en virtud de la presente Póliza.

Los Gastos Legales están sujetos a Deducible y forman parte del límite de la Póliza.

25. Hackear

Significa el acceso malicioso y no autorizado a Su Sistema de Cómputo, con el propósito de crear, borrar, confiscar, recolectar, trastornar, divulgar, interrumpir o corromper sus Datos o servicios.

26. Límite y sublímite

El límite: es el monto máximo que pagará al aseguradora en el total de las reclamaciones y eventos que se produzcan durante el periodo de cobertura de la póliza.

El sublímite: es el monto máximo que pagará la aseguradora en cada una de las coberturas y en cada evento.

27. Malware

Significa los programas, archivos o instrucciones de naturaleza maliciosa, que pueden interrumpir, dañar, impedir el acceso a, o en cualquier otra forma corromper la operación de o los Datos en cualquier Software o Sistema de Cómputo, incluyendo pero no limitado а códigos maliciosos, ransomware, cryptoware, virus, troyanos, gusanos y bombas lógicas o de tiempo.

28. Multas Regulatorias

Significa cualquier multa administrativa monetaria o penalidad, impuesta por una entidad gubernamental federal, estatal, local o extranjera, dentro de la capacidad regulatoria u oficial de tal entidad, en desarrollo de una orden de tal entidad en un Procedimiento Regulatorio.

29. Nosotros y Nuestro

Significa la Aseguradora.

30. Organización Asegurada

Significa el Tomador y cualquier Subsidiaria.

31. Pérdida de Tarjeta de Pago

Significa las evaluaciones pecuniarias, multas, penalidades, contra cargos, reembolsos



recuperaciones de fraudes

que el **Asegurado** resulte legalmente obligado a pagar como resultado de un **Acto Culposo de Privacida**d o **Acto Culposo de Seguridad de la Red** siempre que tal monto sea el resultado del incumplimiento del **Asegurado** de los Estándares de Seguridad de los Datos de la Industria de tarjetas de Pago.

Pérdida de Tarjetas de Pago no incluye:

- a) Multas o valoraciones monetarias subsecuentes, por el incumplimiento continuo de los estándares de seguridad de datos de la industria de tarjetas de pago, más allá de un periodo de tres meses desde la fecha en que la multa o valoración monetaria inicial tuvo lugar; o
- b) Costos o gastos incurridos para actualizar o de otra forma mejorar la privacidad o controles de seguridad de la red, políticas o procedimientos.

32. Periodo Contractual

Significa el espacio de tiempo especificado en la Carátula y/o en las Condiciones Particulares, sujeto a cualquier revocación anticipada aplicable de acuerdo con la Condición 9 Terminación Anticipada.

33. Periodo de Espera

Significa el número de horas establecido en la **Carátula** y/o Condiciones Particulares y que sigue a un Incidente de Interrupción de Negocio.

34. Periodo Extendido para Recibir Reclamaciones

Significa el periodo para la extensión de cobertura, de ser aplicable, descrito en la Cláusula 15.

35. Persona Asegurada

Significa:

- a) Cualquier gestor, socio, ejecutivo, director, fiduciario, empleado, empleado en préstamo, o empleado temporal de la Organización Asegurada, pasado, presente o futuro, mientras actúe en nombre de la Organización Asegurada o bajo el control y dirección de la Organización Asegurada;
- b) Un abogado interno empleado por la Organización Asegurada que en su capacidad de tal debe cumplir con las disposiciones legales sobre el mercado de valores en la jurisdicción aplicable a la Póliza; y

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

Condiciones Generales: Riesgos Cibernéticos

 c) Contratistas independientes de la Organización Asegurada, que sean personas físicas, mientras presten servicios en nombre de la Organización Asegurada.

La expresión Persona Asegurada incluye:

- a) Cualquier cónyuge o compañero permanente de un gestor, socio, ejecutivo, director, fiduciario, empleado, empleado en préstamo, o empleado, pero únicamente cuando la Reclamación sea presentada contra tal gestor, socio, ejecutivo, director, fiduciario, empleado, empleado en préstamo, o empleado;
- b) La sucesión, heredero o representante legal de un gestor, socio, ejecutivo, director, fiduciario, empleado, empleado en préstamo, o empleado, fallecido, pero únicamente cuando la Reclamación sea presentada contra tal gestor, socio, ejecutivo, director, fiduciario, empleado, empleado en préstamo, o empleado.

Persona Asegurada no incluye a cualquier: auditor, síndico, liquidador, administrador, fiduciario para quiebras, acreedor hipotecario en posesión o similar o cualquier empleado de tal persona.

36. Póliza

Significa, colectivamente, el Formulario de Solicitud, la Carátula y/o Condiciones Particulares, este clausulado y cualquier endoso.

37. Prácticas Laborales Indebidas

Significa cualquier violación, real o presunta, de la legislación laboral o de cualquier otra disposición legal relativa a la relación laboral, real o en proyecto, entre cualquier individuo y el **Asegurado**, incluyendo:

- a) Invasión de la privacidad relacionada con el empleo, excepto con respecto a la parte de cualquier Reclamación que surja de la pérdida de Datos Personales que de otra forma estaría cubierta bajo la Cobertura 1.1 de esta Póliza;
- b) Causa de estrés emocional relacionado con el trabajo, excepto con respecto a la parte de cualquier Reclamación que surja de la pérdida de Datos Personales que de otra forma estaría cubierta bajo la Cobertura 1.1 de esta Póliza.

38. Procedimiento Regulatorio

Significa una solicitud de información, demanda,



proceso, investigación o proceso administrativo, por o en nombre de una agencia gubernamental, que se inicie con la notificación de una queja o solicitud similar, en la que se alegue la violación de Regulaciones de Privacidad como resultado de Su Acto Culposo de Privacidad o Acto Culposo de Seguridad de la Red y que pueda razonablemente esperarse que dé lugar a una Reclamación cubierta bajo la Cobertura 1.1 de esta Póliza.

39. Programa Aceptado

Significa un programa que ha sido totalmente desarrollado, sometido a pruebas exitosamente y exitosamente probado en su ambiente operacional por 30 días.

40. Reclamación

Significa una Reclamación por Seguridad, Reclamación por Seguridad de la Red, Reclamación de Contenidos Electrónicos, Evento de CYBER Extorsión, Incidente de Activos Digitales e Incidente de Interrupción del Negocio.

41. Regulación de Privacidad

Significa regulaciones asociadas con el cuidado, custodia, control o uso de **Datos Personales**.

42. Secreto Comercial

Significa a información, incluyendo la fórmula, patente, compilación, programa, dispositivo, método, técnica o proceso, que genera valor económico independiente, real o potencial, por no ser generalmente conocido por o que pueda ser establecido, por otras personas que puedan obtener un valor por su divulgación o uso, mientras se hayan realizado esfuerzos razonables para mantenerlo en secreto.

43. Seguridad de la Red

Significa aquellas actividades desarrolladas por usted, o por otros en su nombre, para proteger contra un acceso no autorizado a, uso no autorizado de, o un Ataque de Denegación de Servicios por parte de un tercero, o transmisión de Malware a su Sistema de Cómputo.

44. Sistema de Cómputo

Significa hardware, software, firmware, de computador, y los datos almacenados en los mismos, así como dispositivos asociados de entrada y salida, dispositivos de almacenamiento de datos, equipos de red y red de áreas de almacenamiento u otros medios de copia de seguridad de datos electrónicos.

45. Su Sistema de Cómputo

Significa un Sistema de Cómputo:

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

Condiciones Generales: Riesgos Cibernéticos

- a) Arrendado, que pertenezca, o que sea operado por el Usted; o
- b) Operado en Su beneficio por parte de un tercero proveedor de servicios bajo un contrato escrito con Usted.

46. Subsidiaria

Significa una persona moral legalmente constituida conforme a derecho y que su constitución no sea derivada de un contrato de colaboración empresarial, en la cual el **Tomador** posea o tenga el derecho a voto de más del 50% de los títulos representativos con derecho a voto para la elección de directores, gerentes miembros del consejo de administración, administrador único de una sociedad o su equivalente, durante o antes de la fecha de expedición de la Póliza, o en cualquier combinación, por una o más de las otras Subsidiarias. Una Subsidiaria del Tomador sólo estará cubierta bajo esta Póliza con relación a Actos Culposos, Eventos de CYBER Extorsión, Pérdida de Activos Digitales o Incidente de Interrupción del Negocio que ocurra mientras sea Subsidiaria del Tomador.

Si el **Tomador** efectúa una venta o liquidación de una **Subsidiaria** ya sea antes durante el **Periodo Contractual**, esta **Póliza** continuará incluyendo a tal **Subsidiaria**, pero únicamente por los **Actos Culposos** o cualquier conducta descrita en el párrafo anterior, que se diere antes de la fecha efectiva de la venta o liquidación.

47. Tomador

Significa la organización señalada en las Condiciones Particulares y/o en la Carátula de la Póliza como tal, y que es el Contratante. El Tomador también significa el solicitante.

48. Un Evento

Significa todas las **Reclamaciones** o **Procedimientos Regulatorios** u otros asuntos que den lugar a una reclamación bajo esta **Póliza** que se relacionen con la misma fuente originadora o causa, o la misma fuente o causa subyacente, sin importar si tales **Reclamaciones**, **Procedimientos Regulatorios** u otros asuntos que dan lugar a la reclamación bajo esta **Póliza** involucran el mismo o diferentes reclamantes, Asegurados, eventos, o causas legales de acción.

49. Usted o Su o Suya/o

Significa el Asegurado.

50. Uso o Acceso no Autorizado

Significa la entrada o acceso a Su Sistema de Cómputo por una parte o individuo no autorizado,



SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

Condiciones Generales: Riesgos Cibernéticos

incluyendo un empleado o parte autorizada que exceda su nivel de autorización.

Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía en la siguiente dirección Volcán 214, Lomas de Chapultepec, Primera Sección C.P. 1100, Alcaldía Miguel Hidalgo o a los teléfonos (01 800) 1010053 y (55) 3600 9600, en un horario de atención de lunes a jueves de 8 a 17 hrs. y viernes de 8 a 15 hrs., o visite www.sppseguros.com.mx; o bien comunicarse a CONDUSEF al teléfono 5448 7000 en la Ciudad de México y del interior de la República al 01 800 999 8080 o visite la página www.condusef.gob.mx con dirección en Insurgentes Sur #762, planta baja, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de junio de 2021, con el número CNSF-S0128-0243-2021/ CONDUSEF-004942-01.